

Proyecto de Ley N° 1215/2016-GR

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28518,  
LEY DE MODALIDADES FORMATIVAS  
LABORALES.

## PROYECTO DE LEY

La Congresista Dra. Rosa María Bartra Barriga, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular del Congreso de la República; en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 75° y 76° numeral 2) del Reglamento del Congreso, propone el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28518, LEY DE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

#### FÓRMULA LEGAL



#### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales.

#### Artículo 2°.- Artículos que se modifican

Modifíquense los artículos 2°, 12°, 44° y 45° de la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales, en los términos siguientes:

**“Artículo 2.** *Tipos de modalidades formativas*  
*Las modalidades formativas son:*

1. *Del aprendizaje:*
  - a. *Con predominio en la Empresa.*
  - b. *Con predominio en el Centro de Formación Profesional:*
    - b.1 *Prácticas Pre profesionales.*
  - c. ***Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo.***
2. *Práctica Profesional*
3. *De la Capacitación Laboral Juvenil.*
4. *De la Pasantía.*
  - a. *De la Pasantía en la Empresa*



- b. De la Pasantía de Docentes y Catedráticos
- c. De la Actualización para la Reinserción Laboral."

**"Artículo 12.** Del Aprendizaje con Predominio en el Centro de Formación Profesional

**12.1. Prácticas Pre profesionales:**

*Es la modalidad que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo.*

*Este aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre:*

1. Una empresa.
2. Una persona en formación y
3. Un Centro de Formación Profesional.

*El tiempo de duración del convenio es proporcional a la duración de la formación y al nivel de la calificación de la ocupación.*



**12.2. Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo:**

***Es la modalidad que permite al alumno de Centros de Educación Técnico-Productiva y de Institutos de Educación Superior Tecnológicos, que voluntariamente y durante su periodo de formación y matrícula regular en la institución educativa, acceda a la realización de experiencias formativas que consoliden y complementen su formación teórico-práctica en aula, a través del desempeño de ciertas funciones en situaciones reales de trabajo. Ello podrá llevarse a cabo tanto dentro de una empresa u organización en el sector laboral, productivo, empresarial similar, como en las propias instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con infraestructura adecuada y así lo dispongan.***

***Este aprendizaje se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre:***

1. Una empresa u organización y/o
2. Una institución educativa pública o privada y
3. Un alumno con matrícula vigente y en período de formación.

***El tiempo de duración del convenio no podrá exceder de un total de 448\* horas distribuidas en un periodo máximo de 3 años y se fijará por periodos cortos, de acuerdo a las unidades didácticas de aprendizaje correspondientes al Plan de Estudios de la carrera de que se trate, entre las empresas, organizaciones o instituciones educativas seleccionadas para tal fin.***

**La Institución educativa tiene la responsabilidad de planificar y diseñar los programas, así como de dirigir, administrar, evaluar y certificar las experiencias formativas en situación reales de trabajo, conforme a la normatividad expedida por el Ministerio de Educación. El joven se obliga a cumplir las tareas asignadas y diseñadas dentro del programa previsto de acuerdo a las unidades didácticas de aprendizaje que correspondan al interior de la organización, conforme a la reglamentación y normatividad de la misma".**

**"Artículo 44°.- Duración de la Jornada formativa:**

La jornada formativa responde a las necesidades propias de la persona en formación y por ende dependerá del tipo de convenio suscrito, no pudiendo exceder de los siguientes límites:

**1. En los Convenios de Aprendizaje:**

a. **Con Predominio en la Empresa:** quedará establecida en el convenio y en ningún caso puede superar las ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

b. **Con predominio en el Centro de Formación Profesional:**

Prácticas Pre profesionales: No mayor a seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales.

**c. Experiencia formativa en situaciones reales de trabajo: No mayor a cuatro (4) horas diarias o veinte (20) semanales.**

**2. En los Convenios de Prácticas Profesionales:** No mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

**3. En los Convenios de Capacitación Laboral Juvenil:** No mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

**4. En los Convenios de Pasantía:** quedará establecida en el convenio y en ningún caso podrá superar las ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales. La duración de la jornada formativa para los estudiantes de los últimos grados de nivel de educación secundaria, será la que determine el Ministerio de Educación.

**5. En los Convenios de Actualización para la Reinserción Laboral:** No mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales. La duración de la jornada formativa de los adolescentes en la empresa no puede exceder los límites establecidos para la jornada de trabajo prevista en el Código del Niño y del Adolescente".

**"Artículo 45°.- Monto de la subvención económica mensual**

La subvención económica mensual no puede ser inferior a una Remuneración Mínima cuando la persona en formación cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa. Para el caso de jornadas



formativas de duración inferior, el pago de la subvención es proporcional. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente las modalidades formativas siguientes:

a) De la Pasantía, cuya subvención aplicable a estudiantes de educación secundaria es no menor al cinco por ciento (5%) de la Remuneración Mínima. En los demás casos de Pasantías, la subvención mensual no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) de la Remuneración Mínima.

Sólo en el caso de que la pasantía se realice asociada a las necesidades propias de un curso obligatorio requerido por el Centro de Formación Profesional, el pasante no recibirá subvención alguna.

b) De la Actualización para la Reinserción Laboral, cuyos beneficiarios reciben una subvención mensual no menor a dos Remuneraciones Mínimas.

c) **De la experiencia formativa en situaciones reales de trabajo: Dado que las experiencias formativas se asocian a las unidades didácticas de aprendizaje fijadas en el plan de estudio correspondiente a la carrera técnica del alumno beneficiado, como sucede en las pasantías, y siendo un convenio formativo voluntario, el estudiante no recibirá subvención económica alguna."**

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA  
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

JUAN AVILA

G. MARTORELL

MARCO E MIYASHIRO ARASHIRO

DONAYRE P.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de ABRIL del 2017

Según la consulta realizada de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1215 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28518, LEY DE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### I. JUSTIFICACIÓN

El crecimiento constante del país en los últimos años y el reto de consolidar dicho crecimiento, exige entre otras cosas, la formación de un capital humano que atienda este crecimiento, que garantice la sostenibilidad del mismo y conduzca al país al nivel de desarrollo y competitividad esperados.

El "Global Competitiveness Index", elaborado por el World Economic Forum, incluye la educación primaria, formación y educación superior, preparación tecnológica y funcionamiento del mercado de trabajo como componentes de la competitividad de un país <sup>1</sup>.

La Red Inter-Americana de la Competitividad (RIAC), reconoció entre los diez principios de la competitividad recogidos en el llamado consenso de Santo Domingo (2011), el papel de factores como: la educación de alta calidad y la pertinencia, el desarrollo del capital humano, la formación continua para el trabajo y la innovación <sup>2</sup>.

En América Latina, dentro de la educación formal, todos los países de la región ofrecen las modalidades técnicas y tecnológicas desde el nivel secundario no obligatorio y, por supuesto, en el nivel superior y el nivel universitario propiamente dicho. En general, los programas de educación técnica no constituyen una oferta terminal, es decir, no inhabilitan la continuación de los estudios superiores. En el nivel superior que no implica el nivel universitario propiamente dicho, la mayoría de los países han desarrollado un conjunto de programas intermedios o "técnicos", que toman en los países diferentes formatos institucionales y duraciones (de dos a cuatro años). Una de las características de los últimos años es justamente esta diversificación. El desafío pendiente en este nivel de formación es el crecimiento de la cobertura y la idoneidad de los egresados para acceder al mercado laboral de manera inmediata.

Actualmente, los estudiantes de la Educación Superior Técnica, representan un tercio de la matrícula de nivel superior, siendo la oferta universitaria aún la más demandada. Entre las numerosas explicaciones que puede tener este fenómeno está la baja valoración social de las carreras técnicas <sup>3</sup>.

<sup>1</sup> World Economic Forum / Reports The Global Competitiveness Report-Index 2015-2016.

<sup>2</sup> [www.riacnet.org](http://www.riacnet.org) Consenso de Santo Domingo. Reunión Anual de la RIAC 2011 "Reunión de Autoridades y Consejos de Competitividad de las Américas". 5 octubre de 2011. Santo Domingo. República Dominicana.

<sup>3</sup> Educación técnica y formación profesional en América Latina. El Reto de la productividad. Serie Políticas Públicas y Transformación Productiva. N° 13 / 2014. Juan José Llisterrí, Nicole Gligo, Oriol Homs Y Domenech Ruiz-Devesa. CAF Banco de Desarrollo de América Latina.



De acuerdo a las estadísticas publicadas por el Ministerio de Educación, alrededor de 2'466,319 jóvenes se encuentran matriculados en la educación secundaria, siendo aproximadamente 500 mil los que egresan de este nivel educativo cada año y se preparan para ingresar al sistema educativo superior, Técnico o universitario, o al mundo laboral. De estos 500 mil jóvenes, un mayor volumen de los mismos opta por seguir estudios universitarios, debido a la influencia social, familiar y cultural que los hace mantener hasta nuestros días, un "prejuicio" sobre las posibilidades de real éxito en la formación técnica. Ello, produce que los jóvenes opten por seguir carreras profesionales universitarias, que en la realidad se encuentran saturadas, en lugar de escoger opciones técnicas que los conducirán a una mejor remuneración en su vida profesional <sup>4</sup>.

La cobertura, es decir, el número de jóvenes en rango de edad (17-24 años) que cursa estudios en alguna forma de educación superior (post secundaria) en el Perú al 2015, según cifras publicadas por el INEI y el MINEDU, bordea un 37,7%, mientras que países como Argentina se registra un 76% de cobertura y Chile 74%, demostrándose que nuestra fuerza laboral se encuentra en desventaja frente a la realidad de otros países, debido a su escasa formación profesional. Apenas, un 8,8% de la población joven se prepara para una carrera TECNOLÓGICA, mientras que un 5,3% lo hace para carreras TECNICO-PRODUCTIVAS y tan solo un 22,9%, para estudios universitarios <sup>5</sup>.

En tanto, en el Perú, existe una dificultad manifiesta en el sector laboral y productivo de cubrir puestos de mando medio, tanto técnicos como operarios. La realidad nos demuestra que el mercado laboral demanda una mayor presencia de técnicos especializados en diversas ramas, cuyos ingresos proyectados son mayores incluso a los de aquellos egresados de carreras tradicionales en la universidad.

La última encuesta mundial sobre escasez de talento de Manpower Group (2013), que se realiza desde el 2006 y que en su última versión consideró a más de 38.600 empleadores en 42 países, incluidos 8 latinoamericanos, reportó que el 35% de las empresas a nivel mundial tuvo dificultades para llenar las posiciones de trabajo ofrecidas como resultado de la falta de candidatos adecuados. Las dificultades de contratación de personal son un problema global, y América Latina lo experimenta al igual que el resto del mundo. Las Américas (que incluye a Estados Unidos y Canadá) están cuatro puntos por encima del promedio global <sup>6</sup>.

Los resultados anteriores son consistentes con la última encuesta a empresas del Banco Mundial (2010), la cual muestra que el 35,8% de las empresas manufactureras en América Latina y el Caribe consideran que la inadecuada formación de la fuerza laboral es un "importante obstáculo" para la operación de las empresas, y que el 12% de las empresas consideran es "el principal obstáculo" (elegido entre un grupo de 15 potenciales obstáculos), siendo en esta última categoría sólo superado por la "dificultad en el acceso a financiamiento"

<sup>4</sup> [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe) ESCALE Estadística de la calidad educativa.2016.

<sup>5</sup> [www.asistecperu.com.pe](http://www.asistecperu.com.pe) Educación Superior Tecnológica: Breve análisis de la situación de la Educación Superior Tecnológica en el Perú.

<sup>6</sup> [www.manpowergroup.pe](http://www.manpowergroup.pe)

(15%) y por las "prácticas empresas señalan que tienen dificultades para encontrar la gente adecuada entre los jóvenes, teniendo que invertir en procesos de postulación, selección de personal y capacitación laboral que son costosos.

La brecha entre las habilidades adquiridas en el sistema educativo y las demandadas por las empresas no sólo se da en las habilidades duras o cognitivas, sino también en gran medida en las de tipo socio-emocionales tales como responsabilidad, cumplimiento de horarios, pensamiento crítico, trabajo en equipo, o la capacidad de resolver problemas. De hecho, estas últimas son más valoradas por las empresas para el tipo de posiciones que ofrecen a un egresado de enseñanza secundaria o con estudios secundarios incompletos del sector informal" (13,5%).

En el Estudio "Educación para el empleo: Diseñando un sistema que funcione", elaborado por McKinsey Center for Government en el 2013, concentrado en 9 países (Alemania, Arabia Saudí, Brasil, USA, India, Marruecos, México, Reino Unido y Turquía), se concluyó que solo el 43% de los empleadores encuestados indicaron que podían encontrar trabajadores de nivel inicial capacitados, anomalía que es similar a la que se registra en el sector laboral del Perú y del resto de Latinoamérica. Es realmente importante, que para lograr que los jóvenes egresados de la Educación Superior en el Perú, sean percibidos por los empleadores como idóneos y aptos, se trabaje más estrechamente el vínculo empresa-Institución educativa, a fin de que los estudiantes aprendan las competencias que requieren para triunfar profesionalmente y ser recibidos y percibidos en el sector laboral como óptimos <sup>7</sup>.



Según declaraciones del señor German Lora, Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, al 2016 solo se registraron entre 65,000 y 70,000 convenios de prácticas pre-profesionales y profesionales en el Ministerio, y apenas un promedio de 3,000 convenios de formación laboral juvenil <sup>8</sup>. Es decir, apenas un 11% del grueso de jóvenes que cursan estudios en alguna modalidad técnica acceden a las prácticas pre-profesionales (durante su periodo de formación en la Institución o centro Técnico) y prácticas profesionales (cuando ya egresan), siendo necesario extender este beneficio a un mayor volumen de jóvenes durante su periodo de formación en el Centro de Formación, a fin de consolidarla y acceder –al finalizar– al mercado laboral en las mejores condiciones posibles y gozando de todos los derechos y beneficios laborales que señala la normatividad vigente para los trabajadores del país.

En informe de SERVIR durante el año 2015, las empresas y entidades registraron 60,506 convenios de modalidades formativas laborales ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT), de los cuales el 58% fueron prácticas pre profesionales y 34% prácticas profesionales. El año 2014 se registraron 62,299 convenios, mientras que el 2013 se registraron 63,069 convenios <sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Educación para el empleo: Diseñando un sistema que funcione. McKinsey Center for Government. Monna Mourshed, Diana Farrell, Dominic Barton. Diciembre 2012.

<sup>8</sup> Diario Gestión. 17 enero 2017.

<sup>9</sup> Diario Gestión. 14 de Diciembre 2016.

Para ello, es necesario que el Estado flexibilice la posibilidad de apertura de las nuevas "**Experiencias formativas en situaciones reales de Trabajo**", previstas por el Ministerio de Educación para la educación técnica, a través de la Resolución Viceministerial No. 069-2015-MINEDU y su modificatoria Resolución Viceministerial No. 070-2016-MINEDU, a fin de favorecer el ingreso masivo de los jóvenes en periodo de formación, al interior de las empresas y del sector productivo a través de Convenios expresos entre éstas y los Institutos, sin incorporar el componente de cargas económicas ni laborales que dificulten este tema y que conviertan una experiencia formativa en una relación laboral que no existe en el presente caso. Y es lo que se propone en la presente iniciativa de Ley.

El modelo de "Educación Dual" promovido por Alemania, tiene muchas virtudes, pero consideramos es difícil masificarlo en el país, debido a que resulta materialmente imposible que más de 390,000 jóvenes que hoy estudian distintas carreras de educación técnica, y más de 230,000 jóvenes que cursan especialidades Técnico-Productivas, puedan ser recibidos masivamente para complementar su formación en aulas en el sector laboral, con la carga económica que supone el pagar a cada alumno una subvención económica (igual a un sueldo mínimo) por su periodo de formación. Ello, es más grave al interior del país, donde el tejido empresarial es más pequeño y la informalidad supera ampliamente a la empresa formal en más del 70%.



Por ello, si bien la Ley de Modalidades Formativas Laborales N° 28518, permite la realización de Pasantías a favor de los estudiantes (beneficiarios) que lo requieran, de manera incongruente, el Ministerio de Trabajo al reglamentar dicha ley a través del Decreto Supremo 007-2005-TR dejó fuera de esta posibilidad a los alumnos de la educación superior tecnológica, restringiéndolo de manera discriminatoria (sin respetar el sentido del propio artículo 1.2. de la propia ley: "*Toda persona tiene derecho de acceder en igualdad y sin discriminación alguna, a la formación profesional y que su participación en las diversas modalidades formativas aprobadas, le permita mejorar su empleabilidad en el mercado laboral*", siendo necesario facilitar esta modalidad formativa a favor de todos los estudiantes de educación técnica, por la naturaleza eminentemente práctica de ella, con el objetivo de lograr un mejor egresado, que posea las competencias y herramientas que el mercado laboral demandará a su egreso.

Finalmente, reiteramos que habiendo el Ministerio de Educación incorporado en la normas regulatorias del Diseño Curricular Básico Nacional la figura de las "*Experiencias formativas en situaciones reales de trabajo*", resulta indispensable incorporarlas en la Ley de Modalidades Formativas Laborales N° 28518, permitiendo su uso flexible y universal a favor de todos los jóvenes que se encuentran formándose, matriculados regularmente, en algún Centro de Educación Técnico Productivo o Instituto de Educación Superior.



## 1.1 BASE NORMATIVA.

El presente proyecto de Ley tiene su base en la facultad que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establece el artículo 75° y artículo 76° numeral 2) del Reglamento del Congreso de la República.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa, pretende hacer precisión e incorporar una modalidad formativa laboral, con el objetivo de lograr un mejor egresado de las instituciones de los Centros de Educación Técnico Productivo o Instituto de educación Superior, que posea las competencias y herramientas que el mercado laboral demandará a su egreso.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta no irroga gasto al presupuesto público, ni costos adicionales, puesto que son convenios entre las empresas del sector productivo y las instituciones educativas tecnológicas, sin incorporar carga económica ni laboral, más si permitirá que los estudiantes tengan acceso universal a la realización de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, a fin de consolidar su formación profesional técnica y encontrarse aptos de ingresar al mercado laboral una vez concluida su formación en aulas.

Lima, marzo de 2017.

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA  
Congresista de la República